

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 6 NOV 2020

EJECUTIVO - Rad No. 110014003 061 2019 01062 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con la cual se acompaña título que presta mérito ejecutivo el cual cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 422 y 424 del ibídem, estando en presencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los Arts.90 e inciso final del Art.118 del C. G. del P., haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO por la vía del ejecutivo de mínima cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de SERFINDATA S.A. contra LUZ MYRIAM BARRAGÁN CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO 1319907

1.1.- Por el monto de \$1'874.751 M/cte, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio vista a fol. 2 del presente cuaderno.

1.2.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 12 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 1319908

1.3.- Por el monto de \$1'874.751 M/cte, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio vista a fol. 3 del presente cuaderno.

1.4.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 12 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 1319909

1.5.- Por el monto de \$1'874.751 M/cte, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio vista a fol. 4 del presente cuaderno.

1.6.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la

fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 12 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO 1319910

1.7.- Por el monto de \$1'874.751 M/cte, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio vista a fol. 5 del presente cuaderno.

1.8.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 12 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Se niega la orden de apremio respecto del 15% de la suma adeudada por concepto de gastos de cobranza por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., en virtud a que dicho monto no aparece pactado en los documentos objeto de ejecución

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Suspéndase el pago a todos los acreedores, y procédase a emplazar a todas aquellas personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, conforme lo ordena el artículo 293 del C. G. P.

7.- Reconocer personería para actuar al Dr. EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ**

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>55</u> fijado hoy - 9 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

[Handwritten signature]